



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 15 BIS, fracción VIII, su inciso c); 29, apartado A, fracción III; y 86; y se **ADICIONA** al artículo 24 BIS, fracción VII, el inciso e), todos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 15 BIS. ...

I a VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.**

c) **Anual de diagnóstico y resultados de la ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, y remitirlo en el mes de marzo de cada año, al H. Congreso del Estado; dicho informe será turnado a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente, para su conocimiento.**

d) ...

IX a XXVIII. ...

Artículo 24 BIS. ...

I a VI. ...

VII. ...

a) a d) ...

e) **Anual de diagnóstico y resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr la promoción y fomento del uso eficiente y la preservación del agua, así como de la cultura del agua, a más tardar en la primera semana del mes de marzo de cada año, mismo que deberá ser incluido en el informe anual de la Junta Central.**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.**

Dicho Informe deberá ser público, y mínimo contendrá lo siguiente:

- 1. Indicadores que muestren el diagnóstico e impacto en la implementación o ejecución del Programa para el uso eficiente y de Cultura del Agua.**
- 2. Cantidad de usuarios, sus demandas y si cuentan con medidores.**
- 3. Calidad de Agua y su abastecimiento, en cuanto a la calidad de agua, incluir los análisis de organismos certificados o acreditados en la materia.**
- 4. Metas, estrategias, acciones, indicadores para el logro de la gestión integral en el uso y aprovechamiento eficiente y sustentable del agua.**

VIII a XVII. ...

Artículo 29. ...

A. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.

I y II. ...

III. Promover y fomentar el uso eficiente y la preservación del agua, así como la cultura del agua como recurso escaso y vital; **además de rendir un informe anual al Consejo de Administración, sobre los resultados obtenidos de las acciones implementadas para lograr estos objetivos.**

IV a VIII. ...

B. ...

...

Artículo 86. La Junta Central tendrá a su cargo el diseño, difusión y ejecución del Programa Estatal de Cultura del Agua, el cual contendrá como mínimo la promoción de las costumbres, valores, actitudes y hábitos de **las y los integrantes** de la sociedad, que en forma individual o colectiva, repercutan en el uso y cuidado responsable del agua; **además deberá rendir un informe anual al H. Congreso el Estado, sobre los resultados obtenidos de la ejecución de dicho Programa.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0557/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO